

ya toda ponderacion. El concilio de Paris declaró que la justicia eclesiástica que debía asegurar la paz y la tranquilidad de los fieles había llegado á ser un manantial de calamidades (1). Y hay otras mil pruebas en armonía con esa grave acusacion: "¿Qué diré yo de la jurisdiccion eclesiástica? exclamaba *Clemangis*: allí reinan una violencia y una opresion tales, que los hombres prefieren la justicia de los más crueles tiranos á la de la Iglesia," (2). La justicia secular estaba muy léjos de ser perfecta; y, sin embargo, la opinion pública ponía á los legistas de profesion muy por cima de los clérigos (3).

En la Edad Media, la justicia era una fuente de riquezas; la Iglesia, que habla siempre de caridad, hubiera debido rechazar tan vergonzoso tráfico: pontífices hubo fieles á la inspiracion de los primeros siglos; pero la influencia del ejemplo y el espíritu de dominacion se sobrepusieron á ellos (4). Eso era encender la avaricia y dar un tinte legal á sus excesos. Los jueces eclesiásticos no se limitaban á explotar la justicia, la vendían. Podríamos citar concilios sin número que acreditan ese crimen vergonzoso; pero ¿para qué? No hay que extrañar la venalidad de los jueces inferiores, cuando la corte de Roma daba el ejemplo. Un obispo del siglo XI reprodujo contra la capital de la cristiandad la sangrienta acusacion que Yugurta había lanzado contra la antigua Roma: "Roma se vende," dice *Rathier de Verona* (5). Y eso no es una exageracion de escritor austero; su acusacion está confirmada por innumerables testimonios (6); y que no proceden de los enemigos del papado, sino de sus más fervorosos partidarios. *Juan de Salisbury*, hablando de los legados pontificios, los más altos jueces de la cristiandad, dice que deciden los negocios más importantes por consideracion á las personas ó por motivos de interes: "Con jueces como vosotros tiene que sucumbir él inocen-

(1) *Concilio de Paris de 1314*, c. 3 (MARTENE, *Amplissima Collectio*, t. VII, p. 301).

(2) CLEMANGIS, *de Corrupto Ecclesie statu*, XIV, 3.

(3) EUSTAQUIO DESCHAMPS, *Œuvres*, p. 42.

«Mais l'on ne verra ja tant faire
D'abus, d'excès, d'extorsions,
Es layes juridictions
Comme l'on fait aux cours d'Église.»

(4) ALEJANDRO III prohibió á los jueces eclesiásticos exigir multas (*Decretal Gregor.*, lib. v, tit. XXXVII, c. 3). INNOCEN III las autoriza (*Epist.* I, 420).

(5) «Venalem, ut ait Sallustius, urbem» (D'ACHERY, I, 368).

(6) Véase la parte sexta de mis *Estudios*.

te y mostrarse triunfante la iniquidad de los potentados," (1).

Y todavía no hemos llegado al término de la codicia clerical: la Iglesia se aprovechaba de su jurisdiccion para explotar á los vivos y á los moribundos. Una vez excitada la sed del oro, ya no conoce límites; mas lo que hay de vergonzoso para la Iglesia, es haber imaginado extorsiones que el pudor excusa casi mencionar. Era costumbre que la cama de los nuevos cónyuges se bendijera en el acto de la consumacion del matrimonio. En Amiens y en otras partes se procedía á esta consagracion tres dias despues de la celebracion del matrimonio. Siempre se ha tenido con el cielo estos arreglos. Los jóvenes desposados obtenían dispensa de esta ceremonia pagando veinte, treinta ó cuarenta libras, segun su fortuna. Si se sabía que la cama nupcial había sido bendecida sin autorizacion, el obispo imponía multas excesivas. En la primera mitad del siglo XIV, los burgueses de Amiens pidieron al rey la reforma de este abuso; no se sabe cuál fué la decision. El debate se renueva el año 1394, en que el parlamento decidió la causa á favor de los desposados, diciendo "que, despues de la celebracion del matrimonio, éste era libre de comer, cenar y dormir á su gusto, y que si alguno quisiera para ello autorizacion expresa, la obtuviera libre de gastos," (2).

Aún hay abusos más escandalosos en los procesos de adulterio, si creemos los lamentos del abogado del rey, Pedro de Cugnieres, reproducidas en *El Sueño del Jardinero*: "Cuando los curiales no saben de qué acusar á algun buen esposo, inventan que mantiene á una concubina, y del mismo modo lanzan sospechas sobre alguna honrada mujer de que falta á su marido, por cuyo medio causan gravísimo perjuicio á aquellos matrimonios que, viviendo ántes en buena paz y concordia, se descomponen ofendiendo á Dios y á nuestra santa madre la Iglesia; y todo eso lo hacen las curias eclesiásticas por desordenada codicia, por causar extorsiones y ganar dinero," (3).

Para disculpar á la Iglesia, se puede decir que rivalizaba con los señores feudales, los cuales in-

(1) JOHAN SARISBERTENSIS, *Epist.* 230.

(2) THIERRY, *Historia del tercer estado*, p. 462, 791, 792.

(3) *Le Songe du Vergier*, lib. II, c. CCXXXIII (*Trotados de las libertades de la Iglesia galicana*, t. II, parte segunda, p. 102).— PEDRO DE CUGNIERES, en la *Bibliotheca Maxima Patrum*, tomo XXVI, p. 112, núm. 30.

ventaron también derechos y exacciones que el poder no permite nombrar. Pero los señores no ponían por pretexto, para legitimar sus extorsiones, la salvacion de sus vasallos, mientras que la Iglesia á su codicia unía la hipocresía. Nada más conmovedor que la solicitud de los concilios con los testadores; si hemos de creer al piadoso Tomassino, los concilios estaban animados de un celo puramente espiritual y completamente desinteresado; ordenaban la intervencion de un sacerdote en los testamentos, con el objeto de garantizar la libertad de los testadores (1). Pero si la Iglesia no tenía otra mira más que la de esa libertad, ¿por qué quería que interviniese el sacerdote áun cuando no lo quisiera el testador? ¿Por qué le privaba de sepultura si no había llamado al sacerdote? (2). Los concilios alegan también la salvacion del testador, el interes de los pobres y las causas pías (3). Sabido es lo que eso quiere decir en el lenguaje de la Iglesia. El sacerdote, dice un estatuto de Lieja, debe recomendar al testador que haga legados, primero á la fábrica de la iglesia de San Lamberto, despues á la iglesia de Lieja, luego á la de su parroquia, y por último, á los monasterios (4). ¡Ay de aquel que no obedeciese á esos consejos é imposiciones! (5). Si moría sin haber dispuesto de sus bienes en favor de la Iglesia, se consideraba que había muerto en pecado; y para salvar su alma, la misma Iglesia hacía un testamento en nombre del difunto, lo que equivale á decir que disponía á su antojo de la herencia (6). Esa es una de las usurpaciones que *Pedro de Cugnieres* reprocha á las gentes de Iglesia, y añade que la solicitud que mostraban por los huérfanos y las viudas no tenía otro objeto que el apoderarse de sus bienes (7). Y que no se arguya con la dureza del legista, porque

(1) THOMASSIN, *Disciplina eclesiastica*, part. III, lib. I, capítulo XXIV, § 8.

(2) *Concilios de Narbona*, 1227, c. 5 (MANSI, XXII, 22), *de Bourges*, 1246, c. 44 (IBID., 702), *de Arles*, 1275, c. 3 (MANSI, XXIV, 148).

(3) *Concilios de Bourges*, 1283, c. 30, y *de Avinion*, 1282, c. 10 (MANSI, XXIV, 640, 444). Cf. *Statuta Ecclesie Cadunensis, Ruthenensis*, en MARTENE, *Thesaurus*, t. IV, p. 733, 739.

(4) *Statuta Ecclesie Leodiensis*, en MARTENE, *Thesaurus*, página 832. Cf. *Statuta Episcopi Sitaricensis*, IBID., p. 1095; *Statuta Ecclesie Cameracensis*, en MARTENE, *Amplissima Collectio*, tomo VII, p. 1311. — *Constitutiones Svarum Episcopi*, 1217, c. 70 (MANSI, XXII, 1127).

(5) *Precibus et monitis*, dicen los estatutos de CAMBRAY.

(6) DUCANGE, *Glossar.*, v. *Intestatus* (t. III, p. 1501). — MURATORI, *Antiquitates*, t. V, p. 634 — Véanse mis *Cartas sobre la cuestion de los Cementerios*.

(7) PEDRO DE CUGNIERES, en la *Bibliotheca Maxima Patrum*, tomo XXVI, p. 113, 111, números 64, 24.

la historia acredita que la Iglesia era más dura que él. Un concilio prevé el caso en que el difunto fuese tan pobre que, al reclamar la Iglesia lo que la correspondía por legados píos, redujese á la mendicidad á su viuda y á sus hijos; cualquiera creará que el concilio va á venir en ayuda de la viuda y de los huérfanos; nada ménos que eso, la Iglesia tomará el tercio de aquel miserable patrimonio; y si el difunto no deja hijos, la Iglesia partirá por mitad con la viuda (1). Si despues de esto se nos viniera á decir que eso lo hace la Iglesia por la salvacion del difunto (2), responderíamos, con el sabio *Ducange*, que esas buenas palabras encubren una codicia insaciable (3).

Hé ahí lo que era en realidad la jurisdiccion de la Iglesia; fué una de las armas más terribles de que se valió para dominar á los pueblos; hablaba en nombre de la caridad, y obraba en interes de su predominio. Que el ejemplo de lo pasado sirva de leccion á la sociedad actual. La Iglesia ya no pretende la jurisdiccion, porque la soberanía de las naciones no la permite reivindicar el ejercicio del poder soberano; pero sigue reclamando en nombre de la caridad su intervencion en la beneficencia pública, y quiere también dirigir la enseñanza en nombre de la salud de las almas. Penetremos en el fondo de las cosas, y no nos dejemos engañar por las palabras, y encontraremos que la Iglesia en el siglo XIX es lo que era en la Edad Media, no ha cambiado más que la máscara. En un siglo de libertad tiene siempre la libertad en los labios; pero esa libertad significa avasallamiento del Estado. Ensalcemos, pues, á los legistas que batieron en brecha el poderío de la Iglesia, en nombre del derecho y de la razon escrita. En vano se intenta ya levantar el arruinado edificio; la sociedad, con la conciencia de su soberanía y de su fuerza, no soportará el yugo que no quiso soportar en su infancia y en su debilidad.

N.º 3.—*Luchas de los legistas contra la Iglesia.*

La jurisdiccion es uno de los atributos esenciales de la soberanía; era tal vez su signo característico

(1) *Concil. Wigornense*, 1240, c. 50 (MANSI, XXIII, 541).

(2) *Concil. Londinense*, 1263, c. 24 (MANSI, XXIII, 1233).

(3) DUCANGE, *Glossar.*, t. III, p. 1505: «Ecclesiasticorum avaritia et lucri cupiditas... ecclesiasticorum consuetam rapacitatem in bonis intestatorum...»

tico en la Edad Media. El poder soberano estaba entonces dividido entre los barones; el rey, como jefe de la jerarquía feudal, era el supremo representante de la idea de justicia. Cuando los municipios en el siglo XII tomaron asiento en la sociedad feudal, entraron por eso mismo en cierta participacion de la justicia. La jurisdiccion eclesiástica era una usurpacion de la soberanía, y debía tener por adversarios á todos aquellos que en mayor ó menor grado participasen del poder soberano; la guerra de los reyes, de los barones y de los municipios contra la Iglesia era, pues, inevitable; era una lucha de influencia y de poder; pero lo era tambien de interes metálico, y eso es lo que la dió esa aspereza que sorprende y aflige á los historiadores católicos: "La Iglesia, dice Fleury, defendió su jurisdiccion con el mismo calor que si se tratara del dogma." En apariencia, la jurisdiccion se rozaba con la fe, puesto que los concilios atribuían el origen á Dios; el clero no dejó de cubrirse con la pretendida voluntad de Dios contra las intrusiones de los seglares; y cuando Pedro de Cugnieres acusó de usurpacion á los jueces eclesiásticos, los obispos respondieron que se trataba de un derecho divino al que no podrían renunciar, aunque quisieran (1). Pero lo mismo en la Edad Media que en nuestros dias, el nombre de Dios ha servido para encubrir intereses terrenales (2). Los mismos prelados galicanos convinieron en esto, consignando claramente, en su asamblea de 1329, "que si se les quitaba la jurisdiccion, quedarían más pobres y más miserables que los seglares, porque la mayor parte de sus rentas consistían en la administracion de justicia," (3). Y lo que sucedía al clero les sucedía tambien á los barones y á los municipios (4).

¿Cómo ha podido resistir la Iglesia á tantos adversarios? Porque eran débiles á consecuencia de estar divididos. Los reyes rara vez tomaban partido contra el clero; defensores natos de la Iglesia, tenían interes en contemporizar con ella, puesto que la guerra entre el sacerdocio y la mo-

(1) BERTRANDI, *contra Petrum de Cugnieriis pro Ecclesia libertate* (Bibl. Max. Patr., t. XXVI, p. 118).

(2) PASQUIER, *Recherches*, III, 32: "Del mismo modo que vino á habitar la avaricia en el seno de nuestra Iglesia, se apoderó de ella la ambicion, pero ambicion que encubría tambien una sordida avaricia."

(3) *Biblioth. Max. Patr.*, t. XXVI, p. 48.

(4) THIERRY, *Historia del tercer estado*, t. I, Amiens, p. 49.

narquia no suele redundar en provecho de los monarcas. Los señores feudales se mostraron más emprendedores; sus intereses y los de la Iglesia se tocaban tan de cerca, que eran inevitables colisiones diarias. Durante el siglo XIII se agitó toda la nobleza de Francia en aquel sentido; en 1219 dirigen quejas al rey; en 1225 vuelven á la carga, y por un acuerdo general exponen al monarca: "Hace mucho tiempo que los clérigos nos causan un daño considerable; ya nos hemos quejado á V. M.; pero el mal se agrava en vez de disminuir, y os suplicamos de nuevo nos presteis vuestro amparo. Cuando elevamos nuestras quejas al papa, no obtenemos más que vanas palabras; no podemos soportar más tiempo esos abusos; y si Vuestra Majestad no les pone término, será preciso que abandonemos nuestras tierras ó que adoptemos medidas enérgicas para nuestra defensa," (1). Diez años más tarde, los señores hicieron nuevas reclamaciones, procurando hacer causa comun con la del monarca. Acusan al arzobispo de Reims y al obispo de Beauvais de no haber querido comparecer ante el tribunal del rey, tratándose de cosas temporales, no obstante ser sus vasallos, y añaden que los demas prelados imitaban esa audacia. Por lo que los barones suplicaban al rey que conservase integros sus derechos reales y los de ellos contra las invasiones del clero. Luis IX hizo justicia á la nobleza por medio de una ordenanza sobre la jurisdiccion eclesiástica que provocó la cólera de Gregorio IX (2).

La ordenanza de Luis IX no remedió el mal, el cual estaba en el principio mismo de la jurisdiccion eclesiástica, que el rey no podía ni quería abolir. Los barones acabaron por conjurarse contra la Iglesia, y en 1246 formaron una liga cuya acta respira en cada palabra odio y desprecio contra el clero: "Después de habernos engañado con una fingida humildad, ahora se levantan los clérigos contra nosotros con la cautela de las raposas y la hinchazon del orgullo... Por esto todos nosotros, los grandes del reino, considerando que éste no ha sido ganado por la arrogancia de los clérigos, sino con los sudores y la sangre de los guerreros, decretamos..." Sigue el decreto que limita la juris-

(1) *Pruebas de las libertades de la Iglesia galicana*, c. VII, § 5 (tomo I, p. 227).

(2) *Pruebas de las libertades de la Iglesia galicana*, c. VII, § 7 (tomo I, p. 228).—RAYNALDI, *Annal. eccles.*, ad a. 1236, § 31.

diccion eclesiástica á la herejía, á la usura y al matrimonio: "Los contraventores serán castigados con la confiscacion de sus bienes y la mutilacion de un miembro; todo ello á fin de que nuestra jurisdiccion quede restablecida y de que los clérigos enriquecidos con nuestro empobrecimiento vuelvan al estado de la primitiva Iglesia, que nos dejen la vida activa, y que, viviendo ellos de la contemplacion, nos hagan ver los milagros que hace tiempo han desaparecido de este mundo." Ese decreto era una verdadera proclama de guerra; los confederados eligieron jefes, á quienes encargaron la defensa de los intereses comunes, autorizándoles para levantar hombres y dinero (1). ¿Cómo es que esa poderosa liga no obtuvo resultado alguno? El papa amenazó á los barones con los rayos de la excomunion; pero hubieran producido poco efecto aquellas amenazas, porque los señores se habían prometido mutuo apoyo contra la Iglesia en caso de excomunion, si Inocencio IV no hubiese recurrido á otros medios más eficaces para disolver la liga; fueron esos la distribucion de indulgencias y de beneficios entre los señores; y el interes personal se sobrepuso al interes comun (2). Como señores feudales, eran los nobles enemigos naturales del clero; pero por otra parte estaban interesados en sostener el poderio y las riquezas de éste, porque la Iglesia daba colocacion á los hijos segundos de la nobleza, hembras y varones, que no podían tomar parte en la herencia paterna por no menguar el caudal de los primogénitos. Y esto lo declararon abiertamente los prelados en su asamblea de 1329 (3). Todo lo cual explica la debilidad de los señores y la fuerza de la Iglesia.

Tenía ésta enemigos, aunque en inferior escala que los señores, mucho más peligrosos; tales eran los legistas. Entre los hombres de ley y las gentes de Iglesia ha existido siempre una antipatía instintiva; aquéllos acusan á sus adversarios de que son malos cristianos, acusacion que se ha hecho proverbial (4) y que en el fondo es cierta, á pesar

(1) Esta acta se ha conservado en frances por MATTHIEU PARIS, ad a. 1246, p. 719.

(2) RAYNAL, *Annal.*, 1247, 49, 53.—MATTH. PARIS, ad a. 1247, página 720 y sig.—TILLEMONT, *Historia de San Luis*, t. III, páginas 119, 128.

(3) "Et vere nobiles non deberent conqueri de his que habet Ecclesia, quoniam pauci sunt qui non habeant fratres aut propinquos qui vivunt de bonis Ecclesie: qui, si dividerent cum eis hereditatem, paulatim redigerent ad nihilum" (BERTRANDI *episcopi Edensis, contra Petrum de Cugnieriis, pro Ecc. libertate*, act. I, p. 120).

(4) El proverbio aleman dice: *Juristen bosse Christen*.

del velo de ortodoxia con que los legistas se encubren. La oposicion entre los teólogos y los juristas procede de la naturaleza misma de sus estudios y de sus tendencias; se educan los unos con la Biblia, los otros con el Digesto y las Pandectas; tratan aquéllos de elevar á la Iglesia y al papa sobre los reyes en virtud de su derecho divino; los otros no conocen más soberano que el príncipe ni más derecho que la ley escrita; los primeros quieren absorber el Estado en la Iglesia, los segundos quieren que el Estado esté sobre la Iglesia. Esa contrariedad de principios implica y justifica suficientemente la lucha entre los teólogos y los legistas. Hácela querido rebajar, atribuyéndola á sentimientos de envidia y de odio por parte de los hombres de ley. El mismo reproche podría hacerse á los gentes de Iglesia, que tienen tambien su ambicion y su codicia. La lucha tocaba muy de cerca á los intereses materiales para que no se agitaran las malas pasiones, pero en el fondo mediaban intereses más elevados. Los juristas eran los defensores del derecho, del Estado, de la sociedad civil; la monarquía ó el imperio era su ideal, y ese ideal es verdadero en el sentido de que la soberanía pertenece á la nacion. Fué, pues, la idea del Estado la que dió fuerza y grandeza á su causa; y por ser los órganos del Estado, triunfaron los legistas de sus poderosos adversarios.

No era una empresa pequeña la de abrir brecha en la jurisdiccion eclesiástica. La Iglesia había sostenido guerra con poderosos reyes, con grandes emperadores, y los papas habían triunfado de Enrique II, de Enrique IV y de los Hohenstaufen. ¿Cómo es que oscuros legistas se atrevieron á entablar una lucha en la cual habían sido derrotados príncipes tan poderosos? La libertad de la Iglesia y su derecho divino eran una formidable realidad en la Edad Media. Cuando el papa, desde lo alto de la cátedra de San Pedro, acusaba á los jueces laicos que violaban los privilegios del clero de enemigos de Dios y los amenazaba con la venganza celeste, á los más intrépidos se les encogía el corazon (1). Un concilio trató de confundir á los ad-

(1) El papa ALEJANDRO III dice, al prohibir á los jueces laicos que juzguen á los clérigos: "Attendentes qualiter in his omnipotens Deus offendatur..." (MARTENE, *Amplissima Collectio*, tomo II, p. 868).—El concilio de Sens de 1269 dice, citando las palabras de un papa: "Quamvis hoc grave nimis et divini plenum animadversione iudicium, quod aliqui laici falcem in messem Domini sacrilegis ausibus ingerentes..." (MANSI, t. XXIV, parte v, c. v).

versarios de la jurisdicción eclesiástica con los herejes (1). Esa singular asimilación no llegó a ser ley; pero si la Iglesia no llevó a los legistas a la hoguera, no escaseó contra ellos las amenazas de las llamas eternas (2). Y cuando veía que esas amenazas no aterraban, la Iglesia empleaba medios más eficaces para imponer silencio; más de un abogado del rey, si hemos de creer a un legista, se callaba y disimulaba mediante los pingües beneficios que se otorgaban a los clérigos de su familia (3). Y ¡ay de aquellos que se mantenían incorruptibles! La Iglesia los perseguía con su odio, cual si fueran apóstatas (4), y el odio de la Iglesia era temible en la Edad Media, y sigue siéndolo actualmente.

Los juristas combatieron la omnipotencia de la Iglesia con las armas de su profesión, la astucia y la sutileza; era entre ellos un verdadero sistema, y se ve por una memoria notable que un abogado del rey escribió a Felipe el Hermoso, en la cual se guarda muy bien de aconsejar una lucha abierta contra la Iglesia; afecta reconocer el derecho de los jueces eclesiásticos, y sólo quiere que se determine con claridad, a cuyo efecto propone una información sobre la posesión de aquel derecho, lo cual era un verdadero lazo tendido a la Iglesia. Oigamos a nuestro legista: "Será imposible probar que una costumbre contraria al rey ha sido introducida por prescripción, porque los que prescriben sin título deben probar una posesión inmemorial, y ya se redactarán los interrogatorios de manera que no se pueda probar semejante posesión." El abogado del rey propone además a Felipe el Hermoso la creación de dos escribanos en cada ciudad, cuya principal misión fuera la de prestar auxilio a los seglares que quisieran declinar la competencia de las curias eclesiásticas (5).

Y los consejos del legista fueron adoptados; en una ordenanza de Felipe el Hermoso del año 1302 se encuentra preceptuada la información y el establecimiento de los escribanos. Hemos notado esto,

(1) *Concilio de Paris*, 1212, part. v, c. ix: "Indubitanter scitari, quod si hoc fecerint et pertinaces existerint, cum illud hæresim sapiat, ne tanquam heretici puniantur, poterunt sibi timere." (MANSI, XXII, 852).

(2) *Concilio de Rouen*, 1299, c. v. *De iis qui jurisdictionem ecclesiasticam, impediunt: "Aeterno incendio cremabuntur."*

(3) *Memoria de un abogado del rey a Felipe el Hermoso* (Biblioteca de la Escuela de Chartres, serie 2.ª, t. III, p. 287).

(4) *Memoria precitada*, p. 286.

(5) *Biblioteca de la Escuela de Chartres*, serie 2.ª, t. III, páginas 288-290.

no tanto por la influencia directa que pudiera ejercer, como por lo que caracteriza la indole y el procedimiento de los legistas; la astucia triunfó de la fuerza. Hay que añadir que la fuerza de la Iglesia tenía sus escollos; las riquezas del clero que constituían su poder eran al mismo tiempo un principio de debilidad, porque estimulaban a sus hábiles adversarios. A la menor ocasión, los baillios embargaban los temporalidades de los obispos y las sometían a mil vejaciones. En tiempo de Felipe el Hermoso, el obispo de Angers se quejaba de que el baillo, en una cuestión con el cabildo, había mandado cerrar las puertas de la ciudad, sin dejar más que un pequeño postigo abierto para aquellos a quienes se permitía entrar ó salir; se presentó el obispo, y ¡escándalo inaudito! se le obligó a bajar de su carruaje, pasar por el estrecho postigo como un simple mortal é irse a pie a su palacio (1). ¡Pobre señor!

La Iglesia era rica, tenía derechos y privilegios; pero la faltaba la fuerza material para sostener lo que llamaba su libertad: la fuerza se encontraba precisamente en manos de aquellos que estaban interesados en maltratar al clero. Según la teoría de *las dos potestades*, los tribunales ordinarios hubieran debido emplear su autoridad para defender a la Iglesia; pero sucedía lo contrario, eran ellos mismos los que la combatían; y por poco que los monarcas favoreciesen su empresa, tenían que triunfar de adversarios que no tenían defensa. La lucha de Felipe el Hermoso contra Roma excitó el ardor de los legistas; era uno de ellos el que inspiraba al rey, y otro el que se atrevió a dar un bofetón al santo padre, y ya no guardaron miramiento. Oigamos las lamentosas quejas que el obispo de Angers elevó al rey: "La Iglesia está más oprimida que en tiempos de Faraón, y los ministros del Cristo se ven peor tratados en medio de los cristianos que los sacerdotes de los ídolos se veían entre los paganos. La profecía de Jeremías se realiza: la reina de las naciones ha venido a ser esclava. ¡Cielos, escuchad! ¡Tierra, presta el oído a lo que dice el Señor! "Yo he criado hijos y yo los he educado, y ellos se han rebelado contra mí." Del lenguaje magnífico de los profetas descende el obispo a las injurias y a com-

(1) GUILIELMI MAJORIS, *Episcopi Andegavensis Gesta* (D'ACHERY, *Spicileg.*, t. II, p. 182).

paraciones nada poéticas para mortificar a los legistas: "Raza de víboras, dice, que desgarran las entrañas de la Iglesia, y que, nacidos de la carne como los piojos, muerden a su madre; su codicia es inextinguible, insaciable; es más grande que la voracidad de las fieras; los leones y los osos en sus bosques muestran menos avidez." ¿Cuál era el gran crimen de esos enemigos de la Iglesia? "Los jueces reales procuran destruir por todos los medios la jurisdicción eclesiástica; prohíben a los seglares que citen a otros seglares ante las curias eclesiásticas; inventan mil extorsiones contra aquellos que lo hacen, y llegan hasta prenderlos. Los jueces ordinarios trasforman todo litigio en acción real; y cuando acontece que sobre un mismo negocio haya habido dos juicios, uno ante el tribunal eclesiástico, otro ante el civil, dan siempre fuerza ejecutoria a este último, lo cual es un seguro medio de arruinar la jurisdicción eclesiástica. Respetan tan poco a la Iglesia, que atropellan a los portadores de letras pontificias, los maltratan, los prenden, les quitan sus letras y hasta les obligan a comérselas." ¿Qué puede hacer la Iglesia contra tanta malicia? "Los baillios se burlan de las excomuniones, y responden a ellas con el embargo de las temporalidades; y embargan hasta los diezmos, y ponen depositarios y guardas en los palacios de los preladados; de forma que éstos no saben ya dónde reposar su cabeza, y cuando se levanta el embargo se hacen pagar los gastos de sus mismas dilapidaciones." Los obispos suplicaron al rey que tomara su defensa, recordándole que Dios eleva en este mundo y les glorifica en la otra vida a los príncipes devotos a la Iglesia; pero que si, por el contrario, el rey dejaba arruinar al clero por sus jueces, no podría encontrar ni oraciones ni subsidios. Pero el rey no podía hacer justicia a tal demanda (1). El odio le hacía demasiado perspicaz para dejarse sorprender por las buenas palabras de los obispos, y les pagaba en la misma moneda; a cada concesión que les hacía seguía una restricción que dejaba el campo libre a sus legistas (2).

(1) Véase acerca de este debate interesante los *Gesta* GUILIELMI MAJORIS, *Episcopi Andegavensis* (D'ACHERY, *Spicileg.*, II, 183-194).

(2) De este modo prohíbe a los baillios que embarguen las temporalidades de los obispos, a menos que los preladados se obstinen en su desobediencia. Prohíbeles también que pongan más de un administrador ó mayordomo, a menos que las curias reales les autoricen para ello (D'ACHERY, *Spicileg.*, II, p. 194).

En el siglo XV, la lucha cambió de carácter; envalentonados los legistas, atacaron la jurisdicción eclesiástica como una usurpación. La convocatoria de los preladados franceses en 1329 es un hecho de suma gravedad; sin dejar de reconocer el principio de la jurisdicción eclesiástica, Pedro de Cugnieres dejó deslizar en su discurso palabras amenazadoras; habló de derechos que el rey no podía abdicar, porque constituían la esencia de la monarquía, y añadió que esos derechos eran imprescriptibles (1). Los obispos comprendieron el peligro de su posición; vieron que con sólo defenderse comprometían su derecho divino, y de ahí sus protestas: "Nuestra defensa, dijeron, no debe ser considerada como una sumisión a la decisión real, sino como una explicación para ilustrar su conciencia. Nosotros no podemos ceder nada de nuestro derecho, porque ese derecho emana de Dios; le defenderemos, caso necesario, hasta morir."

La tentativa de despojar al clero de su jurisdicción era prematura, y las conferencias de 1329 no dieron resultado. Felipe de Valois, colocado entre dos influencias contrarias, no resolvió nada; prometió al clero no hacer nada contra sus derechos; pero cuando los preladados le pidieron que los registros de aquella causa fuesen tachados, como indignos de que la posteridad los conociera, el rey hizo el oído sordo, en tanto que ordenaba a su parlamento que administrara justicia. El odio que el clero demostró al intrépido Cugnieres da bien a conocer la gravedad de sus ataques (2); ese odio ha eternizado la memoria del legista francés, a cuya iniciativa se atribuye el establecimiento de los recursos de fuerza. En realidad, los recursos contra los abusos de la fuerza son anteriores a Pedro de Cugnieres, si bien es cierto que la palabra no se empleó hasta la segunda mitad del siglo XIV (3).

En las conferencias de 1329, el órgano de los legistas habló de expoliación. Durand, obispo de Mende, nos dirá quién era el expoliado: "Así como el lobo se come al corderillo bocado a bocado, los señores temporales se van apoderando parte por

(1) Estas palabras las refiere un obispo de Autun (*Bibliotheca Maxima Patrum*, XXV, 120, nota g).

(2) PASQUIER, *Recherches*, II, 33.

(3) *Pruebas de las libertades de la Iglesia galicana*, c. IV; *Memorias del clero*, t. VII, p. 1544.